

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018 - 00258
DEMANDANTE: JOSÉ EURÍPIDES CADENA
DEMANDADO : JAIME GONZÁLEZ

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, que entre las partes llegaron a una transacción que la ejecutada cumplió y por tanto solicita la terminación del proceso, el Juzgado con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago transacción**.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ